

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL.
 (Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14)

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 (Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular señalando el día y la forma en que deben pasar la revista del mes de Enero próximo los individuos de clases pasivas cuyo pago radica en la Tesorería de esta provincia.

Mandado por Real orden de 22 de Agosto de 1855 que los individuos de Clases pasivas que perciben sus haberes del Tesoro se presenten al acto de revista ante los respectivos Contadores de Hacienda pública en los meses de Enero y Julio de cada año, he acordado que la que debe tener lugar en el inmediato, respecto aquellos cuyo pago radica en la Tesorería de esta provincia, se verifique en los días y forma que se expresan.

Los días 2, 4 y 5 inclusive del citado mes de Enero los Señores Gefes, Oficiales y demás individuos de la Clase de Retirados de Guerra y Marina.

El 6 y 8 los Señores Jubilados, Cesantes y Exclaustrados.

Del 9 al 10 las Señoras Pensionistas remuneratorias ó de Gracia, del Montepío Militar, del Montepío Civil, de Juéces de primera Instancia y de Secuestros.

Los individuos todos de las mencionadas clases, sin excepcion alguna, que residan en esta Capital, tienen la obligacion de presentarse personalmente en la Contaduría al acto de revista; y si alguno por imposibilidad física no pudiera realizarlo, avisará previamente á la mis-

ma para acordar lo que proceda con arreglo á lo que se halla establecido.

Los que se hallen domiciliados fuera de esta Capital ó de la provincia deberán pasarla ante el Contador de Hacienda pública ó Autoridad local de la en que residan, ó ante los Delegados de la Contaduría en los partidos, segun su caso, cuyos funcionarios remitirán sin dilacion un certificado que lo acredite, expresando en él haberse exhibido por los interesados los documentos originales que les da derecho al percibo de sus respectivas asignaciones y los demás que se harán mencion.

Las Pensionistas de todas clases presentarán su fé de vida y estado, con el V. B. de la Autoridad local del pueblo en que residan.

Los regulares Exclaustrados, Jubilados y Cesantes de todos los Ministerios se proveerán de una Certificacion de la Autoridad Municipal ó sus delegados, y los Retirados de Guerra y Marina de otro igual documento del Gefe del Distrito ó Canton, en que se exprese que se hallan empadronados en el punto ó demarcacion de su vecindad, calle y número de la casa.

Espero pues, que los individuos á quienes hace referencia la presente circular, cumplan lo que queda prevenido en la parte que á cada uno corresponde, en el supuesto de que los que dejen de realizarlo serán dados de baja en la nómina respectiva, y no podrán volver al goce de sus derechos sin que sean rehabilitados por la Superioridad.

Burgos 17 de Diciembre de 1863. — José Gallostra.

(Gaceta núm. 505.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española la REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y

cumplimiento; sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Adriano Puncel, vecino de Mallen, en la provincia de Zaragoza, apelado en rebeldia, sobre pago de cuota y multa impuesta á este en concepto de defraudador de la contribucion del subsidio industrial.

Visto: Vista la comunicacion que el investigador de contribuciones de la provincia pasó al Alcalde de Mallen, diciendo que en el reconocimiento que habia hecho de las fábricas industriales habia encontrado que en 28 de Noviembre de 1861 D. Adriano Puncel estaba fabricando aguardiente sin estar suscrito en la matrícula de subsidio por mas tiempo que por dos meses:

Vista la declaracion que el interesado prestó ante la Autoridad local de Mallen, en la que confiesa que efectivamente estaba trabajando para sacar aguardiente; pero que esto lo hacia de las brisas de su cosecha, y que como fabricante de aguardiente estaba matriculado por dos meses:

Visto el decreto del Gobernador civil de la provincia, fecha 24 de Abril de 1862, por el que, de conformidad con lo propuesto por la Administracion de Hacienda pública, se condenó á Don Adriano Puncel al pago de la cuota de 505 rs. y 55 cents, é impuso la multa de 546 rs. y 65 cents.:

Vista la demanda propuesta en tiempo por Puncel ante el Consejo provincial, en la que manifestando que como fabricante de aguardiente estaba matriculado por dos meses, y que en los demás en que en su máquina funciona lo verificaba solo como cosechero, y quemaba las 100 arrobas que le permitia la excepcion sexta del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, pidió que se revocase la providencia gubernativa:

Vistas las certificaciones que el demandante presentó, expedidas una por

el Secretario del Ayuntamiento de Mallen y la otra por el mismo Ayuntamiento, por la que se acredita que Puncel era cosechero y arrendatario de vinos:

Vista la contestacion del Promotor Fiscal de Hacienda pública pretendiendo en razon á que D. Adriano Puncel habia fabricado aguardiente sin estar autorizado para ello, la confirmacion del decreto del Gobernador civil de Zaragoza.

Vista la prueba testifical presentada por la parte demandante:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 22 de Diciembre del citado año de 1862, por la que se revocó el decreto gubernativo:

Vista la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal de Hacienda pública y mejorada por mi Fiscal ante el Consejo de Estado, con la solicitud de que se revoque el fallo apelado y se confirme la providencia gubernativa de 24 de Abril de 1862, por la que se impuso á D. Adriano Puncel la pena correspondiente como defraudador de subsidio:

Visto el escrito de dicho mi fiscal de 27 de Mayo de 1863, acusando la rebeldia á la parte apelada por no haber comparecido en el término prescrito por reglamento y el auto en que se tuvo por acusado:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y su tabla de exenciones de la contribucion industrial y de comercio.

Considerando que D. Adriano Puncel ha probado suficientemente estar comprendido en la ejecucion de mi citado Real decreto, que permite á los cosecheros de vino quemar el orujo de su propia cosecha para la fabricacion de aguardiente sin necesidad de suscribirse previamente en la matrícula de subsidio:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Caballero, Don Antonio Escudero, D. Juan Chinchilla, D. Santiago Otero y Velazquez, D. José

de Villar y Salcedo, D. Antero de Echarri, D. José María Halcon y Mendoza, y D. José de Sierra y Cárdenas,
Vengo en confiar la sentencia apelada.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 15 de Octubre de 1865.—Pedro de Madrazo.

Anuncios Oficiales.

Plazas de estancero vacantes en varios pueblos de la provincia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Hallándose vacantes los Estancos de los pueblos de Humada, Villaescusa la Solana, Manzanedillo, Villamedianilla, Vallegera, Valbonilla, Rezmondo, Valtierra, Tagarrosa, Villanueva de Argaño, Montañana, Santa María de Ribarredonda, Ventosa de Miranda, Encio, Olmillos de Muño, Barrio de Muño, Castellanos de Bureba, La parte de Bureba, La Molina, Quintanarroz, Rucandio, Melgosa de Burgos, Canicosa, Contreras, Huerta de Abajo, Palazuelos de la Sierra y Pinilla de los Barruecos, ha acordado esta Administración anunciarlos en el Boletín oficial para que los aspirantes á estos destinos puedan dirigir al Sr. Gobernador de esta Provincia sus solicitudes dentro del término de 8 días, contados desde la insercion de este anuncio en el mismo Boletín, debiendo acompañar á las instancias copia de los documentos que justifiquen sus servicios militares ó civiles, y las certificaciones de buena conducta expedidas por el Alcalde del pueblo en donde residan los interesados y otra de tener medios para el pago de los efectos estancados, sin cuyos documentos no se dará curso á ninguna solicitud. Burgos 16 de Diciembre de 1865.—P. I. Tiburcio María Gomez.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos.

En el Boletín oficial de la provincia, número 197, correspondientes al día 10 del actual, se anuncian en arriendo dos tierras sitas en término de Barrio de Muño en lugar de cinco sitas en Villazopeque, que labra Urbano Julian, vecino de aquel pueblo.

Se hace esta reclificación para que los que deseen interesarse en dicho arrien-

do acudan el día que se señala ante el Alcalde de Villazopeque á hacer sus proposiciones. Burgos 15 de Diciembre de 1865.—El Administrador, Pablo Roda.

Vacantes de Secretaría de Ayuntamiento en los pueblos de Albillos, Cañizar de los Ajos, Pampliega y Nebreda.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albillos con el sueldo de 600 reales anuales, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 50 días contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal vigente, y teniendo en cuenta lo dispositivo del Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden del 21 del mismo mes del año de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Burgos 16 de Diciembre de 1865.—José Gallostra.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cañizar de los Ajos, con el sueldo de 700 reales anuales, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 50 días contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza, se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal vigente, y teniendo en cuenta lo dispositivo del Real decreto de 19 de Octubre de 1855, y Real orden de 21 del mismo mes del año de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Burgos 16 de Diciembre de 1865.—José Gallostra.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pampliega, con el sueldo de 2000 reales anuales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 50 días contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal vigente, y teniendo en cuenta lo dispositivo del Real decreto de 19 de Octubre de 1855, y Real orden de 21 del mismo mes del año de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Burgos 16 de Diciembre de 1865.—José Gallostra.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Nebreda, con el sueldo de 500 reales anuales, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y

presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 50 días contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal vigente, y teniendo en cuenta lo dispositivo del Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes del año de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Burgos 16 de Diciembre de 1865.—José Gallostra.

Plazas de Cirujano vacantes en los pueblos de Carazo y Torrelara.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, con la dotacion de cinco mil ochocientos rs. por la asistencia de los vecinos acomodados, y doscientos rs. mas por la asistencia á los pobres, que reunidas las dos cantidades hacen seis mil rs., los que se pagarán por trimestres vencidos, y casa para vivir.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, francas de porte, la que se proveerá en el término de un mes, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia. Carazo 15 de Diciembre de 1865.—El presidente Juan Castro.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de nueva creacion del partido que reúnen los pueblos de Torre y Quintanalara, (aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia), que distan medio cuarto de legua de uno á otro en esta provincia, partido judicial de Salas de los Infantes, su dotacion consiste en ciento veinte fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por los vecinos acomodados en San Miguel de Setiembre de cada un año, casa para habitar el facultivo, libre de contribucion excepto la del subsidio, suerte de leña como un vecino, libre de barba, y cien rs. por la asistencia de los enfermos pobres.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes documentadas en forma á los Señores Alcaldes de uno ú otro Ayuntamiento, por término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho término se proveerá.

Torrelara quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—P. El S. A. Pedro Gil.

Cátedras vacantes en las Universidades de Barcelona, Granada, Santiago y Oviedo.

DIRECCION GENERAL de instruccion publica.—Negociado 1.º ANUNCIOS.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de fisiología correspondiente á la facultad de medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º Seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposi-

cion se necesita: 1.º ser español. 2.º tener 25 años de edad. 3.º haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º ser Doctor en la facultad de medicina. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 2 de Diciembre de 1865.—El Director general, Victor Arnau.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Barcelona la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, correspondiente á la facultad de medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º Seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º ser español. 2.º tener 25 años de edad. 3.º haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º ser Doctor en la facultad de Medicina. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 2 de Diciembre de 1865.—El Director general, Victor Arnau.

Filosofia y letras.

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Santiago y Oviedo, las cátedras de historia universal, correspondiente á las facultades de filosofia y y letras, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º Seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º ser español. 2.º tener 25 años de edad. 3.º haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º ser Doctor en la facultad de filosofia y letras. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 25 de Noviembre de 1865.—El Director general, Victor Arnau.

Vacante de empleo de Maestro Mayor de Obras de fortificacion de la plaza de Melilla.

COMANDANCIA EXENTA DE INGENIEROS.

No habiéndose presentado ningun aspirante apto al empleo vacante de Maestro mayor de segunda clase de obras de fortificacion de la plaza de Melilla, dotada con 7000 reales anuales, y cumpliendo con lo prevenido por el Excmo. Señor Ingeniero General en 9 del actual, se anuncia una segunda convocatoria á la citada vacante; la cual debe proveerse desde luego en quien concurran los conocimientos que por reglamento se requieren, y son:

Aritmética: Geometría teórica y práctica.

ca; nociones de Algebra y de secciones cónicas, y particularmente la traza de estas; mecánica en sus aplicaciones á las construcciones; y Arquitectura y práctica en las mismas construcciones; cuyos conocimientos han de acreditar los pretendientes en exámen que por oficiales del cuerpo de Ingenieros ha de celebrarse en Burgos en esta misma Comandancia exenta el día 14 de Enero próximo venidero. Los sujetos que quieran optar á la plaza referida, se presentarán en la Secretaría de esta comandancia, sita en el Huerto del Rey número 10, antiguo cuartel de Milicias provinciales, el día 12 del mes expresado lo más tarde, y previamente cada uno ha de remitir á la misma Secretaría su instancia al Excmo. Sr. Ingeñiero General en solicitud de la mencionada plaza de Maestro mayor; acompañando un proyecto de edificio de su invencion con los planos, perfiles y vistas correspondientes en escala de un metro por cada 200; el presupuesto detallado de su costo en el sitio en que haya sido imaginado, y el método que debe seguirse en su construcción, con mas un certificado de práctica, en que conste haber asistido á alguna obra bajo la dirección de un Ingeniero ó de un Arquitecto aprobado.

Los deberes del que sea agraciado con-

sisten en tener la debida subordinacion á todos los oficiales del cuerpo de Ingenieros, á quienes obedecerá en los asuntos del servicio, observando especialmente cuanto le prevengan el Comandante é Ingeniero del detalle del punto de su habitual residencia; asistiendo los dias de trabajo á las obras que por el cuerpo se ejecuten. No puede encargarse de obras civiles sinó con el permiso del Comandante de Ingenieros respectivo.

Las ventajas afectas á este destino son el ascender de Maestro mayor de 2.ª clase á la de 1.ª por antigüedad rigurosa, pudiendo renunciar si le conviene, y continuar en el destino que tenga sin derecho á reclamacion ulterior: tener derecho á pensiones de retiro con arreglo á su sueldo y años de servicio; dejar á sus viudas y huérfanos la opcion á los beneficios del monte pío militar con arreglo á las bases establecidas para el cuerpo administrativo del ejército.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial para conocimiento de cuantos se consideren en el caso de solicitar dicha plaza. Burgos 15 de Diciembre de 1865.—Por ausencia del Sr. Coronel Comandante exento, el Capitan Comandante encargado del despacho, Saturnino Fernandez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

EXTRACTO de las Inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de Briviesca.

(Continuacion.)

Situacion de los inmuebles y nombres con que se conocen.	Naturaleza de las fincas.	Nombres de los interesados.	OBJETO de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
--	---------------------------	-----------------------------	------------------------------	-----------------------------

QUINTANILLA SAN GARCIA.

No se expresa.	Rústico.	Manuel Martinez.....	No consta.	Venta....	1857.
idem....	idem.	Pedro Vesga.....	idem.	Hijuela..	1857.
idem....	idem.	Franc.º y Leandra Vesga.	idem.	idem.	1857.
idem....	idem.	Pedro Martinez.....	idem.	Venta....	1856.
idem....	idem.	Marcelino Alonso.....	idem.	R.º de c.º	1856.
idem....	idem.	Eusebia Carranza.....	idem.	Hijuela..	1854.
idem....	idem.	Eugenio Diez.....	idem.	Donacion.	1854.
idem....	idem.	Maria Davalillo.....	idem.	idem.	1854.
idem....	idem.	Hermenejildo Lozano...	idem.	Hijuela..	1854.
idem....	Urbanas.	Manuela y Primo Lozano.	idem.	idem.	1854.
idem....	Rústico.	Raimuddo Carpo.....	idem.	Venta....	1853.
idem....	idem.	Venancio Saez.....	idem.	idem.	1853.
idem....	idem.	Angel Saez.....	idem.	R.n de c.º	1853.
idem....	Urbano.	Mateo Vesga.....	idem.	Venta....	1845.
idem....	Rústico.	Angel Marroquin.....	idem.	idem.	1845.
idem....	idem.	Marcelino Alonso Puente.	idem.	idem.	1845.
idem....	idem.	Alejandro Caño.....	idem.	idem.	1845.

QUINTANILLA CABE ROJAS.

No se expresa.	Rústico.	Juan Martinez.....	No consta.	Hijuela..	1860.
idem....	idem.	Doroteo Alonso.....	idem.	idem.	1860.
idem....	idem.	Diego Alonso.....	idem.	idem.	1660.
idem....	idem.	Martina Perez.....	idem.	idem.	1856.
idem....	Urbano.	José Mallaina.....	idem.	Testam.º	1853.
idem....	R.s y urb.s	Mauricio Guilarte.....	idem.	Venta....	1845.
idem....	Urbanas.	Cipriano Calvo.....	idem.	idem.	1845.

QUINTANARRUZ.

No se expresa.	R.s y urb.s	Eustaquio Rodriguez....	No consta.	Hijuela..	1860.
idem....	Rústicas.	Eduardo Rodriguez.....	idem.	Venta....	1860.
idem....	idem.	Agueda Saez.....	ide.n.	idem.	1860.

QUINTANAVIDES.

No se expresa.	Rústico.	Eugenio Barriocanal....	No consta.	Hijuela..	1860.
idem....	idem.	Benita Larrea.....	idem.	idem.	1860.

idem....	idem.	Gertrudis Larrea.....	idem.	idem.	1860.
idem....	idem.	Ruperto Quintana.....	idem.	Venta....	1860.
idem....	idem.	Manuel Barriocanal.....	idem.	idem.	1859.
idem....	idem.	Ruperta Gonzalez.....	idem.	Hijuela..	1859.
idem....	idem.	Josefa Barriocanal.....	idem.	idem.	1859.
idem....	idem.	Valentina y P. Barriocanal.	idem.	idem.	1859.
idem....	idem.	Antonio Barriocanal.....	idem.	idem.	1859.
idem....	idem.	Felipe y M. Barriocanal....	idem.	idem.	1859.
idem....	idem.	Benito Castillo.....	idem.	idem.	1859.
idem....	idem.	Antonia y Santos Gonz.z.	idem.	idem.	1859.
idem....	idem.	José y Ramon Gonzalez...	idem.	idem.	1859.
idem....	idem.	Juan y Valentina Gonz.z.	idem.	idem.	1859.
idem....	idem.	Pedro y Maria Larrea...	idem.	idem.	1859.
idem....	idem.	Salvador y F. Larrea...	idem.	idem.	1859.
idem....	R.s y urb.s	Francisca Barriocanal....	idem.	id. venta.	1859.
idem....	Rústica.	Damiana Quintana.....	idem.	Herencia.	1859.
idem....	idem.	Santos Bunguia.....	idem.	Hijuela..	1858.
idem....	Urbanas.	Maria Barriocanal.....	idem.	idem.	1858.
idem....	R.s y urb.s	Miguel é I. Barriocanal...	idem.	idem.	1858.
idem....	Rústico.	Francisco Burguera.....	idem.	Venta...	1858.
idem....	idem.	Manuel Barriocanal.....	idem.	idem.	1858.
idem....	idem.	José Barriocanal.....	idem.	idem.	1858.
idem....	idem.	Andrés Barriocanal.....	idem.	idem.	1858.
idem....	R.s y urb.s	Francisco Gonzalez.....	idem.	id. hijuela	1858.
idem....	Rústico.	Manuel Gonzalez.....	idem.	idem.	1858.
idem....	idem.	Maria Martinez.....	idem.	idem.	1858.
idem....	R.s y urb.s	Paula y Miguel Nuñez...	idem.	idem.	1858.
idem....	idem.	Salvador Rueda.....	idem.	idem.	1858.
idem....	idem.	Rafaél y María Quin.ª	idem.	idem.	1858.
idem....	idem.	Felipe Quintana.....	idem.	idem.	1858.
idem....	Rústico.	Antonio Abad.....	idem.	Venta....	1857.
idem....	idem.	Melchor Gonzalez.....	idem.	R.n de c.º	1856.
idem....	idem.	Pedro Gomez.....	idem.	idem.	1856.
idem....	idem.	Isidoro Quintana.....	idem.	idem.	1856.
idem....	idem.	Clemente Quintana.....	idem.	idem.	1856.

QUINTANAURRIA.

No se expresa.	Rústico.	Nicolás Saez.....	No consta.	Oblig.n.º	1857.
idem....	idem.	Anacleto Garcia.....	idem.	R.n de c.º	1856.
idem....	idem.	Marcelino Puente.....	idem.	idem.	1856.
idem....	idem.	José Maria Ubierna.....	idem.	idem.	1856.
idem....	Urbanas.	Ildefonso Alonso.....	idem.	Venta....	1855.
idem....	idem.	Juan Virumbrales.....	idem.	idem.	1855.
idem....	idem.	Lucia Osua.....	idem.	idem.	1852.

REVILLAGODOS.

No se expresa.	Rústico.	Pedro Fuente.....	No consta.	Hijuela..	1861.
idem....	idem.	Manuela Fuente.....	idem.	idem.	1861.
idem....	idem.	Lorenza Rueda.....	idem.	idem.	1859.
idem....	idem.	Pascuala Rueda.....	idem.	idem.	1859.
idem....	idem.	Diego Salinas.....	idem.	R.º de c.º	1856.
idem....	idem.	Fanstino Contreras.....	idem.	Hijuela..	1856.
idem....	idem.	Melchor Hernaez.....	idem.	Trans.n.	1855.
idem....	idem.	Julian Puerta.....	idem.	Venta....	1845.
idem....	idem.	Julian Puerta.....	idem.	idem.	1844.
idem....	idem.	Romualdo Contreras....	idem.	idem.	1831.

REVILLALCON.

No se expresa.	Rústico.	Mateo Ruiz.....	No consta.	Hijuela..	1860.
idem....	idem.	Joaquina Recio.....	idem.	idem.	1860.
idem....	idem.	José de Soto.....	idem.	idem.	1859.
idem....	idem.	Ramon Martinez.....	idem.	Venta...	1859.
idem....	idem.	Pedro Perez.....	idem.	idem.	1854.
idem....	idem.	José de Soto.....	idem.	idem.	1854.

REINOSO.

No se expresa.	Rústico.	Manuel Diaz.....	No consta.	Hijuela..	1860.
idem....	idem.	Paula Solas.....	idem.	idem.	1860.
idem....	idem.	Adela Sagredo.....	idem.	idem.	1860.
idem....	idem.	Fernando y Maria Perez.	idem.	idem.	1860.
idem....	idem.	Leonor Sagredo.....	idem.	idem.	1860.
idem....	Urbanas.	Demetrio Torre.....	idem.	idem.	1860.
idem....	Rústico.	Juliana Virumbrales....	idem.	idem.	1860.
idem....	idem.	Manuel y J. Virumbrales.	idem.	idem.	1860.
idem....	idem.	Félix Virumbrales.....	idem.	idem.	1860.
idem....	R.s y urb.s	Gregorio Zuñeda.....	idem.	idem.	1860.
idem....	idem.	Manuel y Maria Zuñeda...	idem.	idem.	1860.
idem....	idem.	Ignacio Zuñeda.....	idem.	idem.	1860.
idem....	Rústico.	Fernando Perez.....	idem.	Venta....	1859.
idem....	idem.	Claudio del Campo.....	idem.	Hijuela..	1858.
idem....	idem.	Francisco Fuente.....	idem.	idem.	1858.
idem....	idem.	Braulio Sagredo.....	idem.	Venta...	1858.
idem....	idem.	Fernando Perez.....	idem.	idem.	1858.

idem	idem	Cipriano Zuñeda	idem	idem	1858.
idem	idem	Sebastian Arechavala	idem	idem	1857.
idem	idem	Braulio Sagredo	idem	idem	1857.
idem	idem	Cecilio Perez	idem	idem	1857.
idem	idem	Brulio Sagredo	idem	idem	1857.
idem	Urbana	Cecilio Perez	idem	idem	1856.
idem	idem	Julian Nuñez	idem	idem	1852.
idem	Rústico	Manuel Angulo	idem	idem	1845.
idem	idem	Mateo Mala	idem	idem	1845.
idem	idem	Romualdo Contreras	idem	idem	1852.

ROJAS

No se expresa	Rs. y urb.s	Antonio Arnaiz	No consta	Hijuela	1860.
idem	idem	Casilda y Rosa Arnaiz	idem	idem	1860.
idem	idem	Gaspar y Fernanda Arnaiz	idem	idem	1860.
idem	idem	Felipa y Francisco Arnaiz	idem	idem	1860.
idem	Rústico	Doroteo y José Arnaiz	idem	idem	1860.
idem	idem	Tomás Arnaiz	idem	idem	1860.
idem	R.s y urb.s	Vicente Alonso	idem	idem	1860.
idem	idem	Susana Alonso	idem	idem	1860.
idem	idem	Andrés Arce	idem	idem	1860.
idem	Rústicas	Ángel Cuebas	idem	idem	1860.
idem	R.s y urb.s	Vicente Díez	idem	idem	1860.
idem	idem	Gertrudis y Leonarda Díez	idem	idem	1860.
idem	Rústicas	Patricia Pérez	idem	idem	1860.
idem	R.s y urb.s	Patricio Escudero	idem	idem	1860.
idem	idem	Ángel Guilarte	Herencia	1860.	
idem	idem	Josefa y Juana Guilarte	idem	idem	1860.
idem	Rústicas	Florentina Gomez	Hijuela	1860.	
idem	Rústico	María Gomez	idem	idem	1860.
idem	idem	María Lozano	idem	idem	1860.
idem	idem	Santiago y Gabriel Lopez	idem	idem	1860.
idem	idem	Benita Martínez	idem	idem	1860.
idem	idem	Isidro y Vicente Martínez	idem	idem	1860.
idem	R.s y urb.s	Mateo Martínez	idem	idem	1860.
idem	idem	Bartolomé Martínez	idem	idem	1860.
idem	idem	Julian Martínez	idem	idem	1860.
idem	Rústicas	Manuel Martínez	idem	idem	1860.
idem	idem	Pedro Arnaiz	idem	idem	1859.
idem	R.s y urb.s	Felipa Alonso	idem	idem	1859.
idem	Urbanas	Tomás Arnaiz	Venta	1859.	
idem	Rústicas	Zacarias Diaz	Hijuela	1859.	
idem	idem	Pablo Diaz	idem	idem	1859.
idem	idem	Ángela Gonzalez	idem	idem	1859.
idem	idem	Ángel Guilarte	idem	idem	1859.
idem	idem	Manuel Lopez	idem	idem	1859.
idem	idem	Marcelina Arnaiz	idem	idem	1858.
idem	idem	Pedro Arnaiz	idem	idem	1858.
idem	idem	Deogracias Perez	idem	idem	1858.
idem	idem	Fernando Perez	idem	idem	1858.
idem	idem	Deogracias Perez	idem	idem	1857.
idem	idem	Vicente Díez	idem	idem	1857.
idem	idem	Miguel Escudero	R. de c.º	1857.	
idem	idem	Marcelino Alonso Puente	Ret.º de c.º	1856.	
idem	idem	Gonzalo Nuñez	idem	idem	1855.
idem	idem	Facundo Alonso	idem	idem	1845.
idem	idem	Juan Martínez	idem	idem	1845.
idem	Urbanas	Antonio Guilarte	idem	idem	1845.

RUBLACEDO DE ARRIBA.

No se expresa	Rústico	Cipriano Díez	No consta	Hijuela	1860.
idem	idem	Francisco Díez	idem	idem	1860.
idem	R.s y urb.s	Petra y Primitivo Díez	idem	idem	1860.
idem	idem	Celestino y Ángela Díez	idem	idem	1860.
idem	Rústico	Julian Gomez	idem	idem	1860.
idem	R.s y urb.s	Francisca Nuñez	idem	idem	1860.
idem	idem	Victoria y Saturnina Nuñez	idem	idem	1860.
idem	Rústico	Pedro y Petra Nuñez	idem	idem	1860.
idem	R.s y urb.s	Cesarea Nuñez	idem	idem	1860.
idem	idem	Indalecio Nuñez	idem	idem	1860.
idem	idem	Francisco Díez	idem	idem	1860.
idem	Rústicas	Gregorio Buezo	idem	idem	1856.
idem	idem	Gabriel Herranz	idem	idem	1856.
idem	idem	Santiago Conde	idem	idem	1856.

RUBLACEDO DE ABAJO.

No se expresa	R.s y urb.s	Esteban Conde	No consta	Hijuela	1860.
idem	idem	Magdalena y M. Conde	idem	idem	1860.
idem	idem	Antonio y Matilde Conde	idem	idem	1860.
idem	Urbanas	Lorenzo Perez	idem	idem	1860.
idem	R.s y urb.s	Valentin Santa María	idem	idem	1860.
idem	idem	Bonifacia Garcia	idem	idem	1860.
idem	idem	Prudencio Garcia	idem	idem	1860.
idem	idem	Venancia Garcia	idem	idem	1860.
idem	idem	Casilda Perez	idem	idem	1860.
idem	idem	Hermogenes Perez	idem	idem	1860.

idem	Rústicas	Juan María Martínez	idem	Herencia	1860.
idem	R.s y urb.s	Rosalía Pérez	idem	Hijuela	1860.
idem	Rústicas	Hermogenes Perez	idem	idem	1860.
idem	idem	Santiago Conde	idem	Venta	1860.
idem	R.s y urb.s	Mateo Ruiz	idem	Hijuela	1860.
idem	idem	Juan Ruiz	idem	idem	1860.
idem	idem	Rosa Pérez	idem	idem	1860.
idem	Rústicas	Diego Conde	idem	Venta	1859.
idem	idem	Victoriano Díez	idem	idem	1858.

RIO QUINTANILLA.

No se expresa	R.s y urb.s	Rosalía Díez	No consta	Herencia	1860.
idem	Rústico	Rosalía Fernandez	idem	Hijuela	1860.
idem	idem	Simon Hoz	idem	idem	1860.
idem	idem	Felipe Martínez	idem	Cesión	1860.
idem	idem	Gil Nuñez	idem	Hijuela	1860.
idem	idem	Roque Martínez	idem	idem	1860.
idem	idem	Francisco Martínez	idem	idem	1860.
idem	idem	Francisco Nuñez	idem	idem	1860.
idem	idem	Mónica Martínez	idem	idem	1858.
idem	idem	José y María Martínez	idem	idem	1858.
idem	idem	Faustino Ruiz	idem	idem	1858.
idem	idem	Brígida y Luisa Ruiz	idem	idem	1858.
idem	idem	Josefa Ruiz	idem	idem	1858.
idem	Urbano	Roque Gandia	idem	idem	1855.
idem	Rústico	Simon Fernandez	idem	Venta	1854.
idem	idem	Sebastian Ortiz	idem	R.º de c.º	1854.

RUCANDIO.

No se expresa	Rústico	María Alonso	No consta	Hijuela	1859.
idem	idem	Valentin Cortés	idem	idem	1859.
idem	idem	Gabino Gonzalez	idem	idem	1859.
idem	idem	Francisco Gonzalez	idem	idem	1859.
idem	idem	Anton a Huidobro	idem	idem	1859.
idem	idem	Esteban Huidobro	idem	idem	1859.
idem	idem	Roque y Esteban Martínez	idem	idem	1859.
idem	idem	Gregoria Martínez	idem	idem	1859.
idem	R.s y urb.s	Gregorio Gonzalez	idem	idem	1859.
idem	Rústico	Julian Barcena	idem	Id. venta	1858.
idem	idem	Ángel Gonzalez	idem	idem	1854.
idem	idem	Lino Martínez	idem	idem	1854.
idem	idem	María Rodriguez	idem	Adjud.n.	1852.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

ANUNCIO.

En el Boletín oficial de esta provincia, número 200, correspondiente a el día 15 del actual, se halla un anuncio en el que se hace saber por medio de el las condiciones que han de tener las que aspiren a el honroso cargo de Nodrizas para la lactancia del próximo futuro Regio Vástago que S. M. (q. D. g.) de á luz. En él se advierte que los Señores Médicos deberán estar en esta Capital para su reconocimiento el día veinte ó ventiuono, permaneciendo hasta el veintiseis.

Lo que se recuerda en este Boletín para que las interesadas puedan concurrir en los días señalados.

Burgos 17 de Diciembre de 1865.—El Comisionado encargado, Ramon Izquierdo y Diaz.

Se saca a pública subasta el arrendamiento por dos, ó cuatro años, de un molino harinero sito en el pueblo de Quintanaortuño al lado del camino Real, distante dos leguas de Burgos, construido de nueva planta hace dos años, teniendo bien montadas dos piedras, una fina y otra basta, y en buen estado sus útiles y casa vivienda. La subasta tendrá efecto el día 3 de Enero próximo a las 11 del día en casa de Don Santiago del Barco, vecino de dicho pueblo; y hasta dicho día se admiten proposiciones en Burgos por Don Manuel Francisco Martínez, calle de Lain Calvo núm. 20, principal; y en Quintanaortuño por el citado Don Santiago del Barco, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos. (3—10)

SUBASTA

para el día 3 de Enero próximo.

Se saca a pública subasta el arrendamiento por dos, ó cuatro años, de un molino harinero sito en el pueblo de Quintanaortuño al lado del camino Real, distante dos leguas de Burgos, construido de nueva planta hace dos años, teniendo bien montadas dos piedras, una fina y otra basta, y en buen estado sus útiles y casa vivienda. La subasta tendrá efecto el día 3 de Enero próximo a las 11 del día en casa de Don Santiago del Barco, vecino de dicho pueblo; y hasta dicho día se admiten proposiciones en Burgos por Don Manuel Francisco Martínez, calle de Lain Calvo núm. 20, principal; y en Quintanaortuño por el citado Don Santiago del Barco, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos. (3—10)

En esta ciudad, calle de la Puebla, número 21, 1.ª habitación, se venden belas de sebo de todos números libra, á sesenta y dos reales, arroba. (3—8)